

VISTO:

El Contrato de fecha agosto del año dos mil uno, por el cual el señor PONCE JUAN JOSÉ, DNI N° 25.413.709, con domicilio en la localidad de General Deheza, y la Sra, Piazza Carina Alejandra adquieren un terreno mediante el Programa Lote Propio 2001 establecido por Ordenanza N° 929/2001, y,

CONSIDERANDO:

Que han cancelado en su totalidad el valor del mismo,

Según expediente 491265 Piazza Carina-Ponce Juan José Divorcio Vincular, ambos mantienen el 50 % de la vivienda que fuera cede del hogar conyugal,

Que según reza el Art. CUARTO: En razón de que el bien raíz que fuere sede del hogar conyugal nunca fue escriturado, poseyendo únicamente ambas partes los derechos y acciones que el boleto de compraventa les confirió oportunamente, las mismas se comprometen a realizar la correspondiente escrituración del referido inmueble en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la homologación del presente acuerdo de voluntades. La escritura se confeccionará conservando cada uno de ellos el cincuenta por ciento (50%) de la propiedad y constituyendo usufructo vitalicio sobre su hija en común menor de edad Ana Clara de Jesús Ponce. La mayor protección que pretende conferir a dicha menor se fundamenta en que la misma posee una discapacidad severa.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

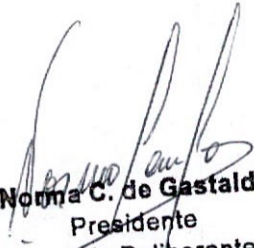
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2361 /12

Art. 1°.- AUTORIZASE a la Señorita Intendente Municipal Dra. Elma Irma Scattolini a suscribir en representación de la Municipalidad de General Deheza, la correspondiente Escritura Traslativa de dominio del Inmueble ubicado en la Manzana 202 Lote 16 ubicado en Bv. Francia N° 684 B° Polideportivo, del Pueblo de General Deheza, Departamento Juárez Celman de la Provincia de Córdoba al señor PONCE JUAN JOSE, DNI N° 25.413.709, y la Sra. PIAZZA CARINA ALEJANDRA, DNI N° 24.915.226, con el usufructo vitalicio a favor de la menor ANA CLARA DE JESUS PONCE

Art. 2°.- Los gastos que demande la escritura de dominio, serán solventados por los adquirentes.

Art. 3°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


Norma C. de Gastaldi
Presidente
Concejo Deliberante




Patricia Molina
Secretaria Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los 30 días del mes de agosto del año dos mil doce.-

RESUMEN CATASTRO

Catastro: 1802080101202016000000

Ficha Datos de Parcela

Ficha Manzana

Estado Cuenta Parcela

Titulares:

- PONCE, JUAN JOSE (100%)

50%

→ DNI: 25.413.709 / Pizarra Carina Alejandra

50% DNI: 24.915.226

Datos Catastrales:

- Designación Oficial: MZ. 202 LT 16
- Número de Renta: 180223034509
- Folio1: Año1: Folio2: Año2:
- Nro. Matrícula Folio Real: 628983
- Domicilio: FRANCIA Nro.: 684
- Piso: Dpto./Local/Ofic.:
- Torre: Barrio: POLIDEPORTIVO
- Superficie del Terreno(m2): 337.5
- Porc. CoPropiedad: 1
- Coeficiente Frente/Fondo: 0
- Metros Frente: 13.5
- Metros Fondo: 0
- Valor Edificado: 0
- Valor Terreno (M2): 0
- Frente Contribución: 0
- Tasación Terreno: 0
- Base Imponible: 0
- Posición Terreno: Medial
- Estado Terreno: Edificado
- Ejido:
- Unidades Locativas:

CUENTAS ASOCIADAS AL CATASTRO

TIPO DE CUENTA	CUENTA	ACTIVO
Tasa por Servicio a la Propiedad	00003969	SI
Obra Red Gas Natural	00275	SI
Servicio de Agua	03589	SI

Sin Deudas

Menú Usuario Terminar Calculadora Calendario Manuales



Ordenanza P/ Esenturar. - Lote Propio 2001
Otro Compraventa Julio/Ago 2011
Ord. No 929/2001.



J.1A INST.C.C.FAM.6A-SEC.12 - RIO CUARTO

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 131

Año: 2012 Tomo: 1 Folio: 161-163

IVANA E. COLATO
Prosecretaria Leirada

EXPEDIENTE: 491265 - PIAZZA, CARINA ALEJANDRA - PONCE, JUAN JOSE -
DIVORCIO VINCULAR - NO CONTENCIOSO

Para Uso Oficial

UTOINTERLOCUTORIO NUMERO: 131.

RIO CUARTO, 06/06/2012. **Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "PIAZZA, CARINA ALEJANDRA - PONCE, JUAN JOSE DIVORCIO VINCULAR - NO CONTENCIOSO",

Expte.Nº 491265, de los que resulta que a fs. 105, comparece el Dr. Rafael Magnasco solicitando se homologue el acuerdo arribado por las partes a fs.71/73, el que dice:"... **PRIMERO:** Estando firme la sentencia de divorcio, y a los fines de posibilitar la división de los bienes que componen la sociedad conyugal, ambas partes convienen, la celebración del presente acuerdo, el que se rige por las cláusulas y condiciones siguientes.- **SEGUNDO:** Ambas partes manifiestan que los bienes que componen el acervo de la sociedad conyugal y que persisten en estado de indivisión son los siguientes: **1)** El 100% de los derechos y acciones sobre inmueble que fuera sede del hogar conyugal. Valuación: \$ 400.000.-; **2)** El 100% de un automóvil dominio JET 063, marca RENAULT, modelo KANGOO AUTH. PLUS 1.6 DA AA CD PK 2P sedan 5 puertas, año 2010, marca motor RENAULT, número de motor K4MJ730Q066079, marca de chasis RENAULT, número de chasis 8A1KC1005BL623414. Valuación: \$71.000,00.-; **3)** El 100% de un camión dominio RRY 476, marca MERCEDES BENZ, modelo L1114/48 chasis

con cabina, año 1973, motor marca MERCEDES BENZ, número de motor B005686, marca de chasis MERCEDES BENZ, número de chasis RPA005548. Valuación: \$ 65.000,00; 4) El 100% de un camión dominio RRG 365, marca MERCEDES BENZ, modelo L 1112/42 camión, año 1965, motor marca MERCEDES BENZ, número de motor B021776, chasis marca MERCEDES BENZ, número de chasis RPA203337. Valuación: \$ 50.000,00.- 5) El 100% de un acoplado dominio WIS 048, marca CM (Construcciones Metalúrgicas S.A.), modelo BAEPS 8,1T, año 1975, chasis marca CM, número de chasis RPA 175000. Valuación: \$ 30.000,00.-; 6) El 100% de un motovehículo dominio 705 GKZ, marca CERRO, modelo LINK CE-110, año 2010, motor marca CERRO, número de motor 1P52FMH10500110, marca de cuadro CERRO, número de cuadro LBXXCH9J0A0A70199. Valuación: \$ 4.000,00.-; 7) Crédito a favor de la Señora Carina Alejandra Piazza por el monto de Pesos treinta mil (\$30.000.-).

TERCERO: Que con relación a los bienes mencionados en la cláusula que antecede, ambos litigantes concilian sus pretensiones y acceden a la división y adjudicación de aquellos de la siguiente manera: La señora Carina Alejandra Piazza resultará adjudicataria de: a) El 50% de los derechos y acciones sobre inmueble que fuera sede del hogar conyugal. Valuación: \$ 200.000.-; b) El 100% de un camión dominio RRY 476, marca MERCEDES BENZ, modelo L1114/48 chasis con cabina, año 1973, motor marca MERCEDES BENZ, número de motor B005686, marca de chasis MERCEDES BENZ, número de chasis RPA005548. Valuación: \$ 65.000,00.-; c) El 100% de un acoplado dominio WIS 048, marca CM (Construcciones Metalúrgicas S.A.), modelo BAEPS 8,1T, año 1975, chasis marca CM, número de chasis RPA 175000. Valuación: \$ 30.000,00.-; d) Crédito a favor de la Señora Carina Alejandra Piazza por el monto de Pesos treinta mil (\$30.000.-) **Monto total de los bienes adjudicados a la señora Carina Alejandra Piazza: pesos trescientos veinticinco mil (\$ 325.000).- El señor Juan José Ponce resultará adjudicatario de:** a) El 50% de los derechos y acciones sobre



inmueble que fuera sede del hogar conyugal. Valuación: \$ 200.000.-; **b) El 100%** de un automóvil dominio JET 063, marca RENAULT, modelo KANGOO AUTH. PLUS 1.6 DA AA CD PK 2P sedan 5 puertas, año 2010, marca motor RENAULT, número de motor K4MJ730Q066079, marca de chasis RENAULT, número de chasis 8A1KC1005BL623414. Valuación: \$71.000,00.-; **c) El 100% de un camión** dominio RRG 365, marca MERCEDES BENZ, modelo L 1112/42 camión, año 1965, motor marca MERCEDES BENZ, número de motor B021776, chasis marca MERCEDES BENZ, número de chasis RPA203337. Valuación: \$ 50.000,00.-; **d) El 100% de un motovehículo** dominio 705 GKZ, marca CERRO, modelo LINK CE-110, año 2010, motor marca CERRO, número de motor 1P52FMH10500110, marca de cuadro CERRO, número de cuadro LBXXCH9J0A0A70199. Valuación: \$ 100.000,00.- **Monto total de los bienes adjudicados al señor Juan José Ponce:**

Pesos trescientos veinticinco mil (\$ 325.000).- CUARTO: En razón de que el bien raíz que fuera sede del hogar conyugal nunca fue escriturado, poseyendo únicamente ambas partes los derechos y acciones que el boleto de compraventa les confirió oportunamente, las mismas se comprometen a realizar la correspondiente escrituración del referido inmueble en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la homologación del presente acuerdo de voluntades. La escritura se confeccionará conservando cada uno de ellos el cincuenta por ciento (50%) de la nuda propiedad y constituyendo usufructo vitalicio sobre su hija en común menor de edad Ana Clara de Jesús Ponce. La mayor protección que pretenden conferir a dicha menor se fundamenta en que la misma posee una discapacidad severa.- **QUINTO:** La suma de pesos treinta mil (\$ 30.000.-) es pagada por el señor Juan José Ponce a la señora Carina Alejandra Piazza de la siguiente manera: pesos cinco mil (\$ 5.000.-) al tiempo de la celebración del presente convenio y por la cual ésta le otorga al primero, por separado, formal recibo; los restantes pesos veinticinco mil (\$ 25.000.-) serán entregados por el primero a la segunda al momento de la homologación del presente convenio.-

SEXTO: Al momento de la homologación del presente acuerdo la señora Carina Alejandra Piazza le hará entrega al señor Juan José Ponce de los títulos de propiedad del camión, el automóvil y el moto-vehículo que le fueran adjudicados, por la cual éste le entregará a la primera formal recibo.- **SEPTIMO:** Las partes se comprometen a suscribir toda la documentación necesaria para las correspondientes presentaciones judiciales, transferencias de dominio y/o perfeccionamiento de las mismas, de modo tal que se efectivicen en tiempo y forma las asignaciones de bienes acordadas en el presente convenio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a las que se comprometen ambas partes producirá la resolución de pleno derecho de este acuerdo sin necesidad de notificación alguna.- **OCTAVO:** Ambas partes, instruyen a los abogados María Canela Ramonda y Rafael Magnasco, para que en forma conjunta requieran la homologación judicial del presente convenio en los autos mencionados en el encabezamiento, siendo las costas del trámite soportadas por su orden.- **NOVENO:** Que con el tenor de las cláusulas precedentes, ambas partes prestan expresa conformidad al acuerdo arribado; manifestando tanto la señora Carina Alejandra Piazza como el señor Juan José Ponce, que cumplidas todas las disposiciones del presente acuerdo nada más tendrán para reclamar al otro.- **Y CONSIDERANDO:** I) Que el acuerdo al que las partes han arribado no viola norma de orden público alguna; II) Que a fs. 93 obra comprobante de pago de la tasa de justicia y aporte a la Caja de Abogados correspondiente. III) Que obra en autos la documentación que acredita la titularidad de los bienes denunciados; IV) En relación a las costas, a tenor de lo acordado por las partes a fs. 73, serán por el orden causado. V) Conforme lo peticionado a fs. 98, corresponde regular los honorarios del Dr. Rafael Magnasco, tomando como base el 50% del activo de la sociedad conyugal, (Cfrme art. 70 ley 9459), que asciende a la suma de pesos (\$650.000), lo que arriba a la suma de pesos (\$325.000) y sobre dicha base estimo justo aplicar el mínimo legal de la segunda escala del art.



Poder Judicial

[Firma]
167

36 de la ley 9459, teniendo en cuenta la importancia de las tareas realizadas, de conformidad a lo normado por los art. 26, 29, 36 y 39 de la ley 9459, sobre el cual se aplica el 50% de la escala, lo que determina un estipendio equivalente a la suma de pesos veintinueve mil doscientos cincuenta (\$29.250). Sin perjuicio de ello, sobre dicho monto procede restar la suma de pesos tres mil ciento treinta y seis (\$3.136) correspondiente a la regulación de honorarios efectuada en la Sentencia de Divorcio N° 94 de fs. 21, (base \$325.000 x por 18% = \$58.500 x 50% = \$ 29.250 - \$3.136 = \$26.114), importando un estipendio definitivo, de pesos veintiseis mil ciento catorce (\$26.114), por toda la actuación desplegada en la presente causa. En cuanto a la regulación de honorarios de la Dra. María Canela Samonda, por su intervención en la etapa de liquidación de la sociedad conyugal, corresponde tomar como base el 50% del activo de la sociedad conyugal, (Cfrme art. 70 ley 9459), que asciende a la suma de pesos (\$650.000), lo que arriba a la suma de pesos (\$325.000) y sobre dicha base estimo justo aplicar el mínimo legal de la segunda escala del art. 36 de la ley 9459, teniendo en cuenta la importancia de las tareas realizadas, de conformidad a lo normado por los art. 26, 29, 36 y 39 de la ley 9459, con un adicional del 25% de la misma escala, de conformidad a lo normado por el art. 70 segundo párrafo de la ley 9459, lo que determina un estipendio equivalente a la suma de pesos catorce mil seiscientos veinticinco (\$14.625). (base \$325.000 x por 18% = \$58.500 x 25% = \$ 14.625). Ambas regulaciones, devengarán ante la falta de oportuno e integral pago, un interés equivalente a la Tasa Pasiva Promedio Mensual que da a conocer el Banco Central de la República Argentina con más el dos por ciento (2 %) mensual no acumulativo desde la fecha del presente pronunciamiento y hasta su efectivo pago. Por ello y lo dispuesto por los arts. 21, 1197 del Código Civil y arts. 26, 36, 39 y 70 de la Ley 9459; **RESUELVO:** I) Homologar por cuanto a derecho corresponda el acuerdo al que las partes han arribado, interponiéndole para su mayor validez la pública autoridad que el Tribunal inviste.- II) Costas por el orden

causado. III) Regular los honorarios del Dr. Rafael Magnasco, por la totalidad de la tarea desarrollada en la causa, en la suma de pesos veintiséis mil ciento catorce (\$26.114) y los de la Dra. María Canela Ramonda, por la actuación en la etapa de liquidación de la sociedad conyugal, en la suma de pesos catorce mil seiscientos veinticinco (\$14.625), con más el interés indicado en el Considerando V, desde la fecha del presente pronunciamiento y hasta su efectivo pago. Protocolícese, hágase saber y dese copia.-


MARIANA MARTÍNEZ SALAS, JUEZ

\$ 3000